



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 411

SAN ISIDRO, 14 DIC. 2015

EL ALCALDE DISTRITAL;

VISTO:

El Informe N° 1480-2015-0830-SLSG-GAF/MSI, el Memorando N° 685-2015-0800-GAF/MSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de octubre de 2015, la Municipalidad de San Isidro convocó el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 151-2015-CEP/MSI correspondiente a la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los espacios destinados para el desarrollo de actividades físicas en San Isidro – Lima" por un valor referencial ascendente a S/. 36,462.00 (Treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos con 00/100 nuevos soles), incluido el IGV;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2015, el Comité Especial Permanente procedió a la apertura de sobres, evaluación técnica, evaluación económica y otorgamiento de Buena Pro. En ese sentido adjudicó la buena pro al postor RICARDO ROBERTO AYALA JARA;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2015 el postor CARLOS ALBERTO GARCIA MERCADO interpuso Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la buena pro, toda vez que se habría realizado una evaluación errónea de la propuesta del postor RICARDO ROBERTO AYALA JARA, por tanto correspondería realizar una nueva evaluación;

Que, mediante Informe N° 1506-2015-0830-SLSG-GAF/MSI, de fecha 3 de diciembre de 2015, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales informó que con fecha 25 de noviembre de 2015 remitió la Carta N° 156-2015-0830-SLSG-GAF/MSI al postor RICARDO ROBERTO AYALA JARA, precisándole que habiéndose interpuesto Recurso de Apelación contra la buena pro que le fuera adjudicada, el proceso de selección quedaba suspendido hasta que se resuelva dicho recurso;

Que, de conformidad con el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Recurso de Apelación debe registrarse en el SEACE el mismo día de su interposición. Asimismo, la Entidad, dentro del plazo de dos días hábiles de interpuesto, debe correr traslado del referido recurso a los postores que pudieran verse afectados con la resolución del mismo, a fin que en el plazo máximo de tres días hábiles de emplazado absuelva el traslado realizado;

Que, de la revisión de la Carta N° 156-2015-0830-SLSG-GAF/MSI y del correo electrónico de fecha 25.11.2015 remitido al postor RICARDO ROBERTO AYALA JARA, es posible afirmar que no se cumplió con





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

correr traslado a dicho postor conforme se encuentra establecido en el precitado artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, afectándose su derecho de defensa. En tal sentido, se encuentra plenamente acreditado que a través del referido correo no se adjuntó el Recurso de Apelación interpuesto, más aún cuando del documento presentado con fecha 26.11.2015 se aprecia que no se hace mención alguna a los argumentos señalados por el impugnante señor CARLOS ALBERTO GARCIA MERCADO;

Que, asimismo, de la revisión de las Bases Administrativas del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 151-2015-CEP/MSI, ha sido posible identificar que el factor de evaluación B.1 "Experiencia del personal propuesto" vulnera los principios de libre concurrencia y competencia, razonabilidad, eficiencia y trato justo e igualitario, toda vez que la escala establecida para otorgar puntajes no ha considerado puntaje alguno para aquellas propuestas que acrediten experiencia en 8 obras públicas, simplemente se consideró calificar propuesta con experiencia entre 1 y 4 años, 5 y 7 años y más de 8 años;

Que, de conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de aquellos actos dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. Esta facultad del Titular de la Entidad podrá ser ejercida hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en mérito a los actuados es posible afirmar que las Bases Administrativas adolecen de un vicio que afecta de nulidad el proceso de selección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, carece de objeto emitir pronunciamiento alguno respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el postor CARLOS ALBERTO GARCIA MERCADO al haberse configurado la sustracción de la materia controvertida;

Que, de conformidad con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0849-2015-0400-GAJ/MSI y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y el artículo 5° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 080-2014-EF;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 151-2015-CEP/MSI, de conformidad con lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado.





*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el proceso de selección a la etapa de elaboración de Bases, a fin que el Comité Especial Permanente adopte las medidas correctivas pertinentes, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

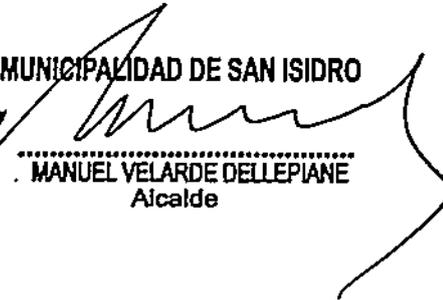
**ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la presente Resolución sea debidamente publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal adoptar las medidas pertinentes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la nulidad del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 151-2015-CEP/MSI.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



 **MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**  
  
.....  
**MANUEL VELARDE DELLEPIANE**  
Alcalde